Artículo 133

- 1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.
- 2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- 3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.
- 4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.